



COVE: 36186X47602E06411BLF

Área	SEGURIDAD, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO
Negociado	Desarrollo Económico
N/Refª	Exp: 246182003 Doc: 24618I01XC
Interesado:	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Asunto:	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN PROYECTO "ADEJE RECUPERACIÓN 2024".

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 20.4 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por medio del presente anuncio, se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día **29 de mayo de 2024**, con el siguiente tenor literal:

«SIETE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE PRIMERO. CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ADEJE RECUPERACIÓN 2024".

Visto que la Junta de Gobierno Local, con la mayoría exigida en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, declaró la urgencia de este asunto que no había sido incluido en el orden del día de la convocatoria, habiéndose presentado en la propia sesión por uno de los miembros asistentes.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2024 (Registro general de entrada nº 23386/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D^a Concepción Rojas Díaz, provisto de DNI nº 78400980Y, representante de la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, sita en sita Avda. Ingenieros, nº 38, C.P.: 38320 – San Cristóbal de La Laguna, provista de NIF G80468416, mediante la que solicita al Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, una subvención para el desarrollo del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN 2024".

Concretamente, la concesión de la subvención interesada tendría como objetivo ejecutar el proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN 2024", que es un proyecto que tiene por objetivo general: capacitar a un grupo de personas en una formación con salida profesional en la zona y promover su inserción laboral en el mismo ámbito para el que se han formado tras su paso por el proyecto. Con ello, se pretende reducir el número de desempleados/as de

larga duración del municipio de Adeje, minimizar las ayudas sociales pasivas, contribuir a que las personas coticen y tengan acceso a determinadas prestaciones y generar itinerarios de inserción dirigidos a las personas con mayores dificultades socioeconómicas con el objetivo de mejorar su nivel de empleabilidad.

SEGUNDO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

1. NIF de la entidad.
2. DNI del representante.
3. Poder notarial.
4. Certificado de inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales.
5. Solicitud subvención.
6. Memoria-Programa de actuación.
7. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
8. Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
9. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
10. Certificación del Ayuntamiento de Adeje, acreditativa de que la entidad no tiene deudas pendientes.
11. Declaración responsable suscrita por su representante, D^a Concepción Rojas Díaz, en la que se declara que *la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora contempladas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*. Asimismo declara en dicho documento en relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento, que *NO ha recibido subvención o ayuda en el ejercicio 2023*.

TERCERO.- Con fecha 23 de mayo de 2024 la Técnico Superior Orientadora Laboral, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, el Técnico suscribiente expone:

"Visto que con fecha 20 de mayo del 2024 (Registro de entrada nº 7770/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por Doña Concepción Rojas Díaz, provisto de DNI nº 78400980J, representante de la entidad FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, sita en Avda. Ingenieros, nº 38, La Laguna, 38320, provista de NIF G80468416, en la cual expone: que la Fundación Laboral de la Construcción es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter paritario de ámbito nacional que nace como fruto de la firma del Convenio General del Sector de la Construcción del año 1992, por la entidades más representativas: Confederación Nacional de la Construcción (CNC), la Federación de la Construcción y Servicios de Comisiones Obreras y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (FICA- UGT). Esta entidad tiene como misión la dignificación y la profesionalización del sector, el fomento de la formación profesional, el fomento de la investigación,

promoción y desarrollo de la salud laboral y seguridad en el trabajo y el empleo de calidad.

Visto que en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento se ha incluido una subvención nominativa dirigida a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, con el objeto de desarrollar proyectos de formación y empleo vinculados a colectivos vulnerables; solicita: "subvención nominativa para desarrollar el proyecto de formación, empleo y bienestar social ADEJE RECUPERACIÓN 2024 " por un importe de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376513,40€) para el proyecto presentado, con base en la documentación aportada.

Vista la necesidad de subvencionar el proyecto de formación, empleo y bienestar social ADEJE RECUPERACIÓN 2024, que permite la formación y contratación como peones de la construcción de 10 personas desempleadas del municipio de Adeje, vinculadas o interesadas en trabajar en el sector de la construcción, además de contar con un equipo profesional formado por 3 oficiales/ albañiles, 1 directora – aparejadora, 1 coordinadora de formación – trabajadora social y 1 administrativo-Ciclo Superior en Administración, que también son desempleados y tienen la oportunidad de contribuir al buen desarrollo del proyecto. Además, la fase práctica del proyecto actúa en hogares derivados por los servicios sociales municipales con indicadores de riesgo, que solicitan actuaciones de mantenimiento, adaptación de espacios, humedades y en general, obras de mantenimiento de contribuyen a una mejor habitabilidad y calidad de vida. El proyecto tiene una duración de 8 meses y medio para el equipo y 8 meses para los/as peones de construcción y pretende comenzar el próximo 3 de junio del 2024.

Visto que el objeto social de esta entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público, social y económico, por un lado por la propia naturaleza de la Fundación en sí al carecer de ánimo de lucro, y su especialización en la construcción y, por otro lado, porque el proyecto subvencionado, cualifica y contrata a personas en situación de desempleo para realizar labores de mantenimiento, adaptación y mejora de la habitabilidad de viviendas de personas sin recursos, muchas en situación de dependencia, que no pueden sufragar estos gastos que supondrían la mejora de su calidad de vida y salud integral.

Teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son: que la Fundación Laboral de la Construcción, es una entidad sin ánimo de lucro, especializada en el sector de la construcción y con amplia experiencia en proyectos de formación y empleo, que garantiza el buen funcionamiento de proyectos sociales que contribuyan a mejorar la formación, empleabilidad y calidad de vida de las personas empadronadas en Adeje

Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha destinado en la aplicación presupuestaria 241/48900 Fomento del Empleo/ Otras Transferencias la cantidad TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376513,40 €) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN."

CUARTO.- Examinado el expediente de modificación del anexo I de las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el ejercicio 2024, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, figura en la aplicación presupuestaria 241/48900 denominada "FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS", la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40€), prevista para la concesión de una subvención directa a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, para la ejecución del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN" ANUALIDAD 2024.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40 €) a la entidad FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, tendría encuadre en la citada aplicación presupuestaria prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12024000019408 por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40 €).

QUINTO.- Con fecha 28 de mayo de 2024, se dicta informe propuesta por la Jefa de Servicio con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, Dª Paola Bencomo Franzì.

SEXTO.- Con fecha 28 de mayo de 2024, se emitió informe de la Intervención Municipal de Fondos en el que concluye: **SEGUNDO.-** *Examinado el Presupuesto General de la Corporación vigente, el gasto propuesto, de conformidad con lo regulado en los artículos 167 y 172 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá asignación en la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, que cuentan con crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontarlo, una vez se ha producido la entrada en vigor del expediente de modificación del anexo I de las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el ejercicio 2024, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, que habilita la financiación necesaria para la ejecución del citado proyecto de gastos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, para la formación y empleo para la cualificación profesional, mejora de la ocupabilidad e inserción laboral de personas residentes en el municipio de Adeje, en situación de exclusión social ó riesgo de padecerla, que serán contratados por la Fundación Laboral de la Construcción, con un contrato de formación en alternancia (Convenio de la Construcción), como alumnos/as trabajadores/as. Durante el desarrollo del proyecto, a estos trabajadores y trabajadoras se les impartirá un programa formativo profesional denominado "Mantenedor-Reparador de Edificios", así como un completo itinerario formativo complementario, con el objeto de que obtengan las suficientes herramientas personales y profesionales para que de manera autónoma acceder al mercado de trabajo.

Durante el trabajo efectivo asociado a estos contratos, se llevarán a cabo actuaciones de rehabilitación y/ó acondicionamiento de viviendas de personas mayores y/ó con discapacidad del municipio de Adeje.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:"

- a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*
- b) *Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*
- i) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- j) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de

prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el

artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la

cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justifican de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que

fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base

32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (376.513,40€) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000€).»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- OTORGAR una subvención a la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, con CIF nº G80468416, sita Avda. Ingenieros, nº 38, C.P.: 38320 – San Cristóbal de La Laguna, por importe de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40€)**, incluida nominativamente en el Anexo I del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024 en la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, para el desarrollo del proyecto **"ADEJE RECUPERACIÓN 2024"**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto **Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40€)**, en concepto de subvención directa a favor de **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, con CIF nº G80468416, para el desarrollo del proyecto **"ADEJE RECUPERACIÓN 2024"**, con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024.

TERCERO.- APROBAR las condiciones reguladoras de la subvención que ha de regir el procedimiento para otorgar ésta a la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN** para la ejecución del proyecto **"ADEJE RECUPERACIÓN 2024"**, con el siguiente contenido:

Primera.- Objeto.

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concesión directa, de la subvención destinada a **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, para el desarrollo y ejecución de la **"ADEJE RECUPERACIÓN 2024"**.

Segunda.- Objetivo General:

- Promover que las personas en exclusión social ó riesgo de padecerla mejoren su empleabilidad a través de trabajos que repercuta en la mejora de la comunidad y formación que responda a las demandas del mercado laboral.

- Favorecer la integración en los espacios laborales de las personas en dificultad social, luchando contra la mayor parte de las barreras y elementos de discriminación con las que se encuentran en el proceso, poniendo especial énfasis en la igualdad de género y de trato, logrando de esta manera una igualdad de oportunidades efectiva en el entorno laboral.
- Lograr que las personas que abandonaron de forma prematura el sistema educativo ó no finalizaron la ESO, mejoren sus niveles de empleabilidad a través del conocimiento básico de un oficio.

Tercero.- Objetivo Específicos:

- Prevenir la marginalidad e inestabilidad laboral que crea dependencias entre las personas y las instituciones.
- Favorecer que las personas en dificultad social cuenten con suficientes herramientas personales y profesionales para que de manera autónoma puedan acceder al mercado de trabajo.
- Potenciar las capacidades básicas y transversales que cada persona tiene como pieza clave de su empleabilidad.
- Facilitar la adquisición de competencias profesionales para situarlas en mejores condiciones para la contratación.
- Acercar las oportunidades de empleo de las empresas (ofertas de trabajo) a las personas en riesgo de exclusión social que están buscando una oportunidad, de manera que quienes están en situación de desventaja social tengan las mismas opciones que el resto de la ciudadanía.
- Ayudar a las personas sin formación a afianzar sus intereses vacacionales para definir cuál será su futuro profesional.

Cuarta.- Personas beneficiarias.

Participantes directos/as:

- Personas empadronadas en el municipio de Adeje (al menos seis meses).
- Desempleados/as.
- Inscritas en la bolsa de empleo municipal.
- Con indicadores de riesgo acreditados por los servicios sociales.

Participantes indirectos/as:

Los/as participantes indirectos/as, serán personas con indicadores de riesgo, dependientes y que carecen de recursos económicos suficientes para llevar a cabo obras de mantenimiento ó adaptación en sus hogares dirigidas a mejorar su habitabilidad y les permitan permanecer más tiempo y con mejor calidad de vida en sus viviendas.

Los/as beneficiarios/as indirectos/as serán seleccionados/as a través de las siguientes vías:

- Las personas participantes indirectas serán seleccionadas por los servicios/agentes sociales que el Ayuntamiento asigne, según los criterios de urgencia, prioridad y/ó valoración que estos establezcan.

Quinta.- Compromisos de las Partes.

Por parte de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que son:

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- *Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003.*
- *En todo caso, la beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas; las preceptuadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024.*

Por su parte, el Ayuntamiento de Adeje se compromete a:

- *Realizar el pago de la subvención, el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del proyecto.*

Sexta.- Coste del proyecto y aportaciones.

El coste total del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN 2024" asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (380.283,40€).

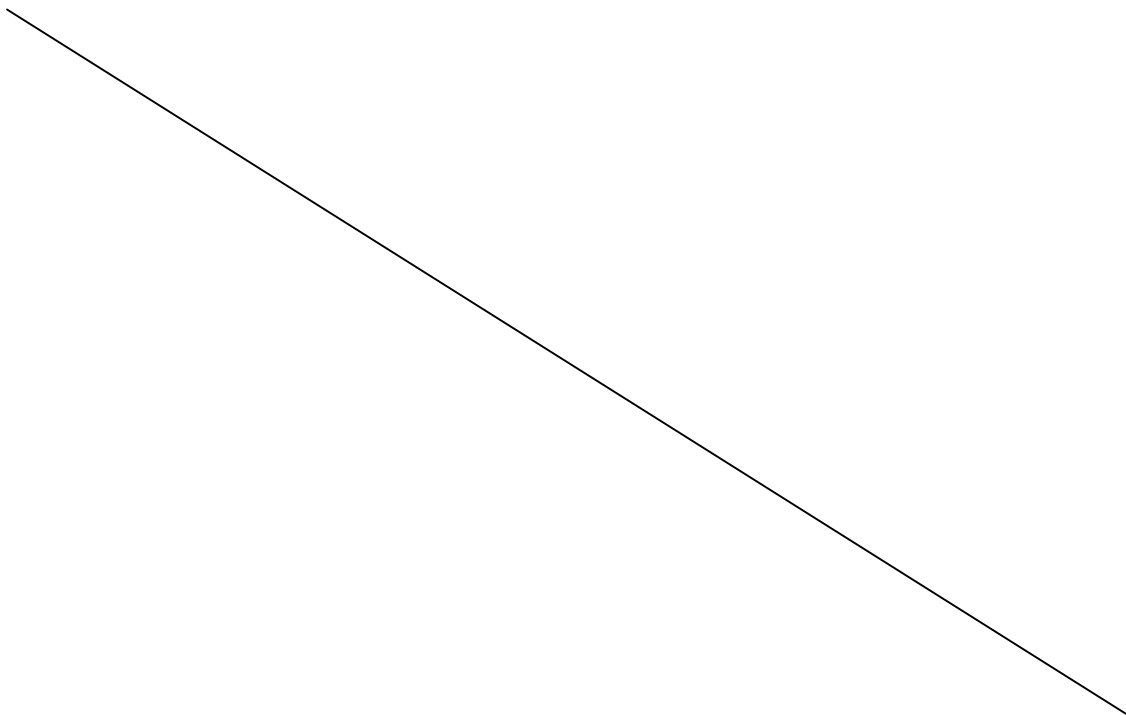
La aportación de la Fundación Laboral de la Construcción para la ejecución del citado proyecto asciende a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (3.700,00€), para el suministro de 50 unidades de Kit de Eficiencia Energética.

Cada kit estará compuesto por:

- 1 Guía de ahorro energético en el hogar
- 1 Medidor de consumo eléctrico
- 6 Bombilla led
- 1 Regleta con interruptor
- 1 Programador temporizador
- 3 Aireadores de grifo
- 6 Pegatinas etiquetas ahorro energético

Durante la ejecución del proyecto, la Fundación Laboral de la Construcción facilitará a las familias de las personas participantes del proyecto, así como a las familias destinatarias dónde se actúa, un "Kit de Eficiencia Energética" compuesto por una guía de ahorro; un medidor de consumo que detecta aquellos aparatos que generan más gasto en los hogares. Con estos productos básicos de eficiencia energética, fáciles de usar, se calcula que los usuarios podrían ahorrar hasta un 10% en su factura. Este es precisamente el objetivo, ayudar a las familias a hacer frente a los precios de la electricidad.

La aportación municipal para la ejecución del citado proyecto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (376.513,40€) según se detalla a continuación:





Ayuntamiento de Adeje

INGRESOS

CONCEPTO	TOTALES
1. Financiación aportada por el Ayuntamiento de Adeje-Plan Formativo	316.473,75 €
2. Financiación aportada por el Ayuntamiento de Adeje-Material de obra	60.039,65 €
3. Otra financiación	0,00 €
TOTAL INGRESOS:	376.513,40 €

GASTOS

CONCEPTO	TOTALES
1. Gastos salariales del Equipo técnico/docente/apoyo	156.117,10 €
2. Gastos salariales del alumnado trabajador	122.402,00 €
3.1. Gastos de Ejecución Plan formativo	18.929,40 €
3.2. Gastos de ejecución obra	60.039,65 €
4. Gastos Generales Indirectos	19.025,25 €
TOTAL GASTOS:	376.513,40 €

GASTOS DIRECTOS

1. Gastos salariales del Equipo directivo/docente/apoyo (8,5 meses)

Puesto	Jornada	N.º	Salario bruto/mes	S.S. empresa/mes	total/ mes	Meses	Totales
1.1. Director/a	completa	1	2.446,23 €	794,53 €	3.240,76 €	8,5	27.546,45 €
1.2. Coordinador/a	completa	1	2.219,42 €	720,87 €	2.940,29 €	8,5	24.992,49 €
1.3. Docentes Formación Profesional	parcial	1	2.185,55 €	709,87 €	2.895,42 €	8,5	24.611,04 €
1.4. Oficial de mantenimiento. Monitor contenidos prácticos	completa	3	1.680,07 €	545,69 €	6.877,27 €	8	53.416,16 €
1.5. Administrativo	completa	1	1.573,07 €	510,93 €	2.084,00 €	8,5	17.714,00 €
Total Salarios y S.S. equipo técnico:							148.282,15 €
1.6. Indemnizaciones equipos técnicos:							7.834,96 €
TOTAL GASTOS EQUIPO TÉCNICO:							156.117,10 €

2. Gastos salariales de alumnado trabajador (8 meses) Contrato de Formación en Alternancia (Convenio de la Construcción)

Modalidad de Contrato	Jornada	N.º	Salario bruto/mes	S.S. Empresa/mes	total/ mes	Meses	Totales
2.1. Salario del alumnado (SMI + prorrateo PEEx)	completa	10	1.323,00 €	147,49 €	14.704,90 €	8	117.639,20 €
Total Salarios y S.S. alumnado:							117.639,20 €
2.2. Indemnización alumnado:							4.762,80 €
TOTAL GASTOS ALUMNADO:							122.402,00 €

3. Costes de Ejecución

3.1. Costes de ejecución plan formativo	SUMA
3.1.1 Material didáctico, manuales, recursos didácticos digitales, material fungible y de oficina 3.1.2 Uniformes 3.1.3 Equipos de Protección Individual 3.1.4 Material de prácticas en taller 3.1.5 Herramienta y pequeña maquinaria 3.1.6 Publicidad, carteles de obra, difusión, etc. 3.1.7 Seguro de Responsabilidad Civil 3.1.8 Formación complementaria 3.1.9 Alquileres de: Equipos informáticos, instalaciones, mobiliario 3.1.10 Dietas de kilometraje del equipo técnico 3.1.11 Otros Gastos directos	18.929,40 €
3.2. Gastos derivados de la ejecución de los trabajos	SUMA
2.2.1 Material de obra 2.2.2 Equipos y medios auxiliares: Alquiler de andamios, PEMP, vallas perimetrales, dispositivos seguridad, elevación, cubetas de residuos, etc. 2.2.3 Gastos generales de obra.	60.039,65 €
TOTAL GASTOS EJECUCIÓN:	78.969,05 €

TOTAL GASTOS DIRECTOS:

357.488,15 €

GASTOS INDIRECTOS

4. Gastos Generales

4.1. Personal FLC (gestión proyecto)	
4.2. Teléfono y otras comunicaciones	
4.3. Luz y agua sedes FLC	
4.4. Otros gastos de gestión	
TOTAL GASTOS GENERALES:	19.025,25 €

TOTAL GASTOS INDIRECTOS:

19.025,25 €

TOTAL PREVISIÓN GASTOS PROYECTO:

376.513,40 €

La citada aportación económica es una subvención nominativa de concesión directa incluida en el expediente de modificación del anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2024, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, figura en la partida presupuestaria 241/48900 "FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS", la cantidad de 376.513,40€, prevista para el proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN 2024".

La aportación económica municipal para el desarrollo del proyecto se realizará mediante un pago único y anticipado a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, con CIF G80468416.

Para poder intervenir en el interior de las viviendas seleccionadas, la Fundación Laboral de la Construcción necesitará la autorización y permisos previos que permitan llevar a cabo las actuaciones en dichas viviendas, siendo el propio Ayuntamiento de Adeje la entidad responsable de las gestiones correspondientes dirigidas a la obtención, en los supuestos que sea necesario, de estos permisos y licencias.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria, a designar por ambas partes, integrada por un máximo de 2 personas por cada una de las partes, que se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces durante la vigencia del convenio, y extraordinariamente las veces que las partes consideren necesarias.

Podrán actuar también mediante los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

Octava.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la ejecución de la totalidad del proyecto subvencionado será de OCHO MESES Y MEDIO (8,5), a contar desde la fecha de inicio el día 03 de junio de 2024 hasta la fecha de finalización el día 10 de febrero de 2025.

2. La entidad beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la finalidad para la que se ha concedido en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución del proyecto.

3. La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

La justificación se ajustará, con carácter general, a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como en lo previsto en la Base 32 de las de Ejecución del presupuesto municipal.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario y estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas,

de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto de los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto de los ingresos.

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente (nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social...).

Novena.- Compatibilidad con otras ayudas

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

Décima.- Extinción del Derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- c) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Décima Primera.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable será el que venga establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Décima Segunda.- Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de La Ley General de Subvenciones.

Décima Tercera.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, se resolverán por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima Cuarta.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la totalidad de la subvención. En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este proyecto, aparecerán las dos instituciones.

CUARTO.- COMUNICAR al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención para el desarrollo del proyecto **"ADEJE RECUPERACIÓN 2024"**, es de TRES (3) MESES desde la finalización del mencionado proyecto.

QUINTO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al beneficiario significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SÉPTIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje.